

y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de mayo de 2004.

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

RESOLUCION de 16 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Colada del Puente de Zahara, desde su inicio en el cordel de Arcos, hasta el Pantano de Zahara, en el término municipal de Zahara de la Sierra, provincia de Cádiz (VP 569/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Puente de Zahara», tramo comprendido desde su inicio en el Cordel de Arcos, hasta el Pantano de Zahara, en el término municipal de Zahara de la Sierra, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Colada del Puente de Zahara», en el término municipal de Zahara de la Sierra (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de septiembre de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Zahara de la Sierra, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 2 de octubre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 206, de fecha 5 de septiembre de 2001.

En dicho acto de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 66, de 21 de marzo de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 27 de febrero de 2003, se acuerda la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de marzo de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el

que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Puente de Zahara», en el término municipal de Zahara de la Sierra (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de julio de 1959, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 24 de septiembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Puente de Zahara», desde su inicio en el Cordel de Arcos, hasta el Pantano de Zahara, en el término municipal de Zahara de la Sierra, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 308,36 metros.
- Anchura: 12 metros.
- Superficie: 3.701,73 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Zahara de la Sierra, provincia de Cádiz, de forma alargada, con una anchura de 12 metros, la longitud deslindada es de 308,36 metros, la superficie deslindada de 3.701,73 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada del Puente de Zahara», y posee los siguientes linderos:

- Norte: Linda con el Pantano de Zahara propiedad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Sur: Linda con el «Cordel de Arcos».
- Este: Linda con terrenos de frutales de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con la Carretera de Zahara a Grazalema y con frutales propiedad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Oeste: Linda con tierras de erial propiedad de don Francisco Rodríguez Millán, con finca rústica con terrenos de cultivo de doña Dolores González Gil, con parcela de monte bajo propiedad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con la Carretera de Zahara a Grazalema y con terrenos de

monte bajo y erial propiedad de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de abril de 2004.-
El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE 16 DE ABRIL DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL PUENTE DE ZAHARA», DESDE SU INICIO EN EL CORDEL DE ARCOS, HASTA EL PANTANO DE ZAHARA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ZAHARA DE LA SIERRA, PROVINCIA DE CADIZ (EXPTE. VP 569/01)

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL DESLINDE
«COLADA DEL PUENTE DE ZAHARA»

T.M. ZAHARA DE LA SIERRA (CADIZ)

Núm. Punto	X	Y
1'	287240,0259	4080393,833
1I	287228,9267	4080378,32
2I	287229,5268	4080408,767
3I	287241,2807	4080459,923
4I	287253,0855	4080514,705
5I	287261,017	4080566,823
6I	287265,3616	4080585,862
7I	287269,4986	4080610,476
8I	287293,2679	4080685,573
1D	287241,2246	4080393,317
2D	287241,5	4080407,29
3D	287252,9942	4080457,315
4D	287264,8937	4080512,536
5D	287272,8142	4080564,582
6D	287277,1381	4080583,53
7D	287281,1931	4080607,657
8D	287307,05	4080689,35

RESOLUCION de 19 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Colada del Camino de La Mancha, tramo segundo, desde el final de la Cuesta de las Malas Burras, hasta El Portichuelo, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén (VP 426/01).

Examinado el expediente de Deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada del Camino de la Mancha», en su tramo 2.º, que discurre desde el final de la Cuesta de las Malas Burras, hasta el Portichuelo, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Santisteban del Puerto fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 15 de marzo de 1963, modificada por Orden Ministerial de fecha 27 de julio de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 5 de julio de 2001, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada del Camino de la Mancha», tramo segundo, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de octubre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén núm. 201, de 31 de agosto de 2001.

En dicho acto de deslinde se recoge la alegación de don Juan Palop Ruiz, en representación de Chozas de Corrales, que manifiesta la existencia de una permuta de terrenos entre el IARA y Rústica Madriscal, que no se ha tenido en cuenta para la realización de los Planos de Deslinde. Aporta Escrituras de la citada permuta de terrenos.

Cuarto. En base a la documentación aportada, se admite lo alegado, adaptando el trazado de la vía a lo reflejado en la Escrituras Públicas otorgadas por el IARA. Por ello, se procedió a retrotraer el expediente de deslinde hasta la fecha de un nuevo acto de apeo, que se realiza el 21 de noviembre de 2002, previos los Anuncios, Edictos y notificaciones reglamentarias, publicándose en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén núm. 225, de 28 de septiembre de 2002.

En este acto de deslinde don Juan Mercado Parrilla, en representación de don Sancho Dávila Iriarte muestra su disconformidad con el movimiento de mojonos entre las fincas Puerto Laca y Chozas de Corrales. Esta alegación no tiene fundamento al haberse aceptado por el IARA la permuta de terrenos para la vía pecuaria.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén núm. 57, de fecha 11 de marzo de 2003.

Sexto. A la Proposición de Deslinde, en periodo de exposición pública, se presentaron alegaciones por parte de don Juan Palop Ruiz, donde expone que existen varios errores tipográficos en la memoria resumen. En este sentido, aclarar que se ha procedido a corregir dichos errores.

Séptimo. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 24 de septiembre de 2002, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías